

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mutuo Acuerdo. **2022-00829**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, *ib.*, el Juzgado, dispone:

1. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de mutuo acuerdo, promovido por ANDREA PAULINA REYES PINTO y LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 577 y s.s. del C.G. del P.
3. Notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.
5. Reconocer personería a CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez